



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-02055221- -APN-ATRG#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-83-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-02073646-APN-ATRG#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-17402648-APN-DNRYRT#MPYT, y el acta obrante en la página 3 del IF-2019-17402648-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **259/20.-**

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Río Grande, a los 14 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen por una parte **CARRIER FUEGUINA S.A.**, domiciliada en Ruta Nacional Nro. 3 Km 2.832,22 de Río Grande, representada en este acto por el Sr. Pablo María SCHOLL DNI: 22.867.132 -en su carácter de Apoderado -en adelante LA EMPRESA; y el cuerpo de Delegados bajo Convenio Colectivo de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALURGÍCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA** - Seccional Patagonia representada por el Sr. Marcelo Ignacio AQUINO DNI: 27.179.426 y el Sr. Mariano Ernesto MORENO DNI: 32.768.409 en su carácter de Delegados -en adelante LOS TRABAJADORES- por la otra; quienes señalan que luego de las conversaciones llevadas a cabo han convenido en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: *Contexto.*

Que según lo manifestado por LA EMPRESA con respecto a la caída de las ventas y de los volúmenes de producción, objeto que no fue acreditado de forma fehaciente, las partes realizan este acuerdo -de carácter excepcional- a través de la instrumentación de un periodo de inactividad de planta que permite transitar la actual situación manteniendo los actuales puestos de trabajo existentes.

SEGUNDA: *Periodos de inactividad.*

Durante el periodo comprendido entre los meses de enero a febrero de 2019, LA EMPRESA suspenderá la actividad de su planta industrial, en la forma y condiciones que seguidamente se expresan:

1. LA EMPRESA suspenderá las actividades de producción y al total del personal encuadrado en el CCT 233/94 ASIMRA por un periodo total de 33 días consecutivos a partir del día 14/01/2019.
2. LOS TRABAJADORES que posean horas y/o días compensatorios no harán uso de ellos de forma obligatoria, sino que tales horas y/o días quedarán acumulados para ser utilizados durante el periodo 2019, a solicitud de cada trabajador y previa autorización de LA EMPRESA.
3. Los 3 (tres) días de vacaciones que LA EMPRESA hubiera descontado a LOS TRABAJADORES para permitirles usufructuar una semana adicional de descanso no serán incluidos como parte de los días de suspensión, sino que el uso de los mismos quedará a disposición de cada trabajador, con la previa autorización de LA EMPRESA.

Se deja establecido que la suspensión implicará una reducción de la remuneración bruta equivalente al tiempo no laborado, sin perjuicio de la compensación que se otorgara a los trabajadores de conformidad a lo previsto en la cláusula TERCERA.

Los días de inactividad dispuestos de conformidad con las previsiones del presente acuerdo serán considerados como efectivamente laborados para el cálculo del S.A.C. del primer semestre de 2019, Premio Anual y Presentismo de LOS TRABAJADORES, por lo tanto dichos montos NO sufrirán descuento alguno por causa de las suspensiones.

TERCERA: *Compensación no remunerativa por suspensión.*

Todos los trabajadores convenionados en el CCT 233/94 (ASIMRA) que resulten abarcados por la suspensión establecida en el presente acuerdo percibirán por el periodo de suspensión, una "COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSIÓN" en los términos del art. 223 bis de la ley de Contrato de Trabajo, equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del salario diario bruto por cada día de suspensión. A dicha compensación se adicionará el importe que en cada caso corresponda para igualar la remuneración neta mensual que hubiera percibido el trabajador en caso de no haber sido suspendido. De conformidad con lo establecido en el art 223 bis de la LCT, la "COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSIÓN" solamente tributará las contribuciones correspondientes a las leyes de la Seguridad Social 23.660 y 23.661.

Sin perjuicio del alcance general del presente acuerdo (aplicable a todo el personal ASIMRA de LA EMPRESA), se podrán establecer condiciones especiales de suspensión aplicables exclusivamente a algunos trabajadores en particular, atendiendo a las situaciones -también especiales- en la que se encuentran los mismos. En este sentido, a pedido de los Delegados de los trabajadores se deja establecido que: a los Sres. OSCAR BELLANI y ANTONIO MANZANO solamente se les otorgará como "COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSIÓN" (art. 223 bis LCT) el equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del salario diario bruto por cada día de suspensión, sin adicionar suma alguna a dicha compensación; como así también que en la medida en que el sistema de liquidación de aportes y contribuciones lo permita, LA EMPRESA mantendrá respeto de los mencionados supervisores (BELLANI y MANZANO) el mismo nivel de aportes y contribuciones que el vigente al mes de Noviembre 2018.


CUARTA: *Liquidaciones.*

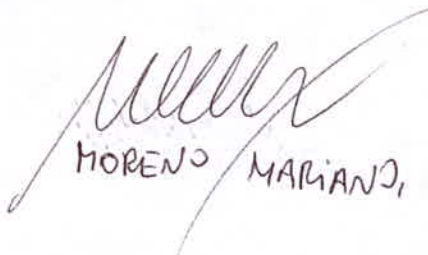
Las compensaciones establecidas en el presente acuerdo se abonarán en las épocas previstas para el pago de los salarios -pese a no serlo-, por razones de conveniencia administrativa el pago se instrumentara en los recibos de pago de las remuneraciones de los trabajadores, bajo la leyenda: "COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSIÓN" o bien en su forma abreviada: "CNR SUSPENSIÓN".

QUINTA:

Las partes dejan establecido que en el supuesto que la situación de la economía y del mercado mejore, y se recuperen los volúmenes normales de producción de LA EMPRESA, las suspensiones convenidas en el presente podrán ser dejadas sin efecto. Por lo cual se comprometen previamente a una reunión el día 14/01/2019 para evaluar la situación a esa fecha y determinar el efecto del presente acuerdo dejando por escrito los temas tratados en esa reunión.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para ser presentado para su ratificación y posterior homologación ante la autoridad administrativa ante la autoridad administrativa.


PABLO SCHOLL
Aboderado
CARRIER FUEGUINA S.A.


MORENO MARIANDO,



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DINRT - DNC - MTEYSS

EX - 2019-02055221- APN-ATRG#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:30 horas, **del 20 de Marzo de 2019**, comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por **la ASOCIACION DE SIUPERVISORES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, lo hace el Sr. Héctor Mario MATANZO, en su calidad de Secretario Gremial y en su calidad de delegado el Sr. Mariano Ernesto MORENO, DNI N° 32.768.409, y por la otra parte en representación de la empresa **CARRIER FUEGUINA S.A.**, lo hace en calidad de apoderada la Dra. Laura Alejandra GONZALEZ.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **los comparecientes quienes manifiestan:** que en este acto vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 14/12/2018, que luce en el IF-2019-02073646-APN-ATRG#MPYT en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la ASIMRA. Adicionalmente, manifiesta que vienen a acompañar, suscribir y ratificar el listado con el personal afectado. Ratifica en todos sus términos el acuerdo, y los listados presentados en autos, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Acto seguido se le comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250.-----

No siendo para más, a las 17:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 83-20 acu 259-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.